

INFORMACIÓN IMPORTANTE SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dará respuesta a la solicitud de información de esta Comisión, sobre créditos contratados con empresas del sistema financiero, y la calificación asignada por dichas entidades en base al comportamiento de pago, de los postulantes invitados al proceso de selección de candidatos aptos para la elección del Defensor del Pueblo.

Respecto del contenido que tenga la respuesta, se recuerda lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SECRETO BANCARIO

Dicha información se encuentran protegida bajo el ámbito del **derecho al secreto bancario**, establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

LEY 29733 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los miembros de esta Comisión tienen acceso a esta información, en virtud del numeral 1 del artículo 14 de la Ley, que establece que no se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, cuando los datos personales se recopilen o transfieran **para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.**

Esta normativa posibilita que los miembros de la Comisión Especial cuenten con la mayor información posible para la toma de decisiones en el proceso de selección de candidatos aptos para la elección del Defensor del Pueblo; reiterando que la misma tiene carácter **CONFIDENCIAL** de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales, en concordancia con los artículos 1, 2, 5, 6, 13, 14 y 37 de la misma ley; por lo que, siendo información sensible, su conocimiento se reserva a los congresistas.

LEY 29733 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 17. Confidencialidad de datos personales

El titular del banco de datos personales, el encargado y **quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes.** Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales.

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

Lima, 09 de marzo de 2023.